

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

#### TRABAJO DE TITULACIÓN

“La difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital y la  
responsabilidad penal del comunicador”

#### AUTOR

Fabián David Vayas Vayas

#### TUTOR

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba - Ecuador  
2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"La difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital y la  
responsabilidad penal del comunicador"

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de  
los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, aprobado por el  
Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo,  
ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

|                                 |                           |                         |
|---------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Dr. Bécquer Carvajal<br>TUTOR   | <u>10</u><br>CALIFICACIÓN | <u>[Firma]</u><br>FIRMA |
| Dr. Robert Falconí<br>MIEMBRO 1 | <u>10</u><br>CALIFICACIÓN | <u>[Firma]</u><br>FIRMA |
| Dr. Sófoles Haro<br>MIEMBRO 2   | <u>9</u><br>CALIFICACIÓN  | <u>[Firma]</u><br>FIRMA |

NOTA FINAL: 9,66 (SOBRE 10 PUNTOS)

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS FALSAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL COMUNICADOR", realizado por Fabián David Vayas Vayas; por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR  
**TUTOR**

## **DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA**

Fabián David Vayas Vayas, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No.180298127-2, declaro de manera expresa que el contenido del presente Proyecto de Investigación que incluye pensamientos, criterios, conclusiones y recomendaciones, son de mi absoluta y total responsabilidad; de igual manera, declaro que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Fabián David Vayas Vayas'.

**Fabián David Vayas Vayas**

**C.C.: 180298127-2**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo está dedicado a El presente trabajo investigativo está dedicado a mi abuela Elvia, que siempre con sus consejos fue el pilar fundamental para dirigirme de manera correcta dentro de mi vida, la persona que más le emocionaba el hecho de convertirme en abogado, a ella que de seguro me mira desde el cielo. A mi madre que se esforzó mucho por sacarme adelante a mi hermano y a mí, sin riquezas, pero si llenos de valores. A mi hermano que sirvió de ejemplo para completar todos mis sueños, convertirlos en metas y creer en el que nada es imposible.

## **AGRADECIMIENTO**

En este trabajo investigativo quiero agradecer a En este trabajo investigativo quiero expresar mi gratitud en especial a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mis agradecimientos a la Universidad Nacional de Chimborazo, a toda la Escuela de Derecho, a mis profesores en especial al Dr. Alex Lluquin, Dr. Vinicio Mejía y Dr. Robert Falconi quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Bécquer Carvajal Flor, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo con un enfoque ético y objetivo.

Por último, pero no menos importante, quiero agradecerme a mí. Quiero agradecerme por creer en mí, quiero agradecerme por hacer todo este trabajo duro. Quiero agradecerme por no tener días libres. Quiero agradecerme por intentar hacer más bien que mal.

## ÍNDICE

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ..                       | ¡Error! Marcador no definido. |
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....                                       | ¡Error! Marcador no definido. |
| DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA .....                               | I                             |
| DEDICATORIA .....  | II                            |
| AGRADECIMIENTO .....   | III                           |
| ÍNDICE .....   | IV                            |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS.....  | VII                           |
| RESUMEN.....   | VIII                          |
| ABSTRACT .....   | ¡Error! Marcador no definido. |
| INTRODUCCIÓN.....  | 1                             |
| CAPÍTULO I.....  | 3                             |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                                   | 3                             |
| 1.1. Problema .....  | 3                             |
| 1.2. Justificación .....   | 4                             |
| 1.3. Objetivos.....  | 5                             |
| 1.3.1. Objetivo general .....                                      | 5                             |
| 1.3.2. Objetivos específicos .....                                 | 5                             |
| CAPÍTULO II.....   | 6                             |
| MARCO TEÓRICO .....  | 6                             |
| 2.1. Estado del arte relacionado a la temática .....               | 6                             |
| 2.2. Aspectos teóricos .....                                       | 8                             |
| 2.2.1. Unidad I: Los medios de comunicación en el Ecuador .....    | 8                             |
| 2.2.1.1. Los medios de comunicación masiva .....                   | 8                             |
| 2.2.1.1.1. Clasificación de los medios de comunicación masiva..... | 10                            |
| 2.2.1.1.2. Funciones de los medios de comunicación masiva .....    | 11                            |
| 2.2.1.2. La comunicación en medios digitales .....                 | 12                            |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.2.1. Elementos comunicativos básicos que intervienen en la comunicación en medios digitales.....                              | 13 |
| 2.2.1.3. La comunicación como un derecho humano .....   | 15 |
| 2.2.2. Unidad II: La difusión de noticias falsas en medios de comunicación digitales .....  | 18 |
| 2.2.2.1. Las redes sociales como medio de comunicación digital .....  | 18 |
| 2.2.2.2. La libertad de expresión en medios de comunicación digitales .   | 21 |
| 2.2.2.3. La Declaración Conjunta para la Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda ..... | 23 |
| 2.2.3. Unidad III: Responsabilidad penal por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital en Ecuador .....      | 26 |
| 2.2.3.1. La difusión de noticias falsas en medios digitales y sus consecuencias legales .....                                       | 26 |
| 2.2.3.2. La vulneración de derechos como consecuencia de la difusión de noticias falsas en medios digitales .....                   | 28 |
| 2.3. Hipótesis.....   | 31 |
| CAPÍTULO III.....   | 32 |
| METODOLOGÍA.....  | 32 |
| 3.1. Métodos.....   | 32 |
| 3.2. Enfoque de la Investigación.....   | 33 |
| 3.3. Tipo de la investigación .....   | 33 |
| 3.4. Diseño de la investigación .....   | 34 |
| 3.5. Unidad de análisis .....   | 34 |
| 3.6. Población.....   | 34 |
| 3.7. Muestra .....  | 35 |
| 3.8. Técnicas de recolección de datos.....  | 35 |
| 3.9. Instrumentos de investigación .....  | 35 |
| 3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información .....   | 36 |
| CAPÍTULO IV .....   | 37 |
| 4.1. Resultados .....   | 37 |
| 4.2. Discusión de resultados.....   | 39 |



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 41  
    CONCLUSIONES ..... 41  
    RECOMENDACIONES ..... 42  
BIBLIOGRAFÍA..... 43  
ANEXOS ..... 47

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|                    |    |
|--------------------|----|
| Gráfico N° 1 ..... | 9  |
| Gráfico N° 2.....  | 10 |
| Gráfico N° 3.....  | 12 |
| Gráfico N° 4.....  | 14 |
| Gráfico N° 5.....  | 16 |
| Gráfico N° 6.....  | 17 |
| Gráfico N° 7.....  | 19 |
| Gráfico N° 8.....  | 21 |
| Gráfico N° 9.....  | 25 |

## **RESUMEN**

La responsabilidad que puede tener el comunicador por la difusión de noticias falsas a través de medios de comunicación es un tema de alta relevancia social, ya que en varias ocasiones se ha evidenciado la afectación que se produce en la sociedad al difundir noticias falsas, ya que es común que las noticias digitales que se difunden no tengan una fuente comprobada y fiable, lo que además da origen a que se atente contra el honor y buen nombre de cientos de personas.

Es por esta razón que existe la necesidad de tipificar esta conducta, debido a que a pesar de que en el Código Orgánico Integral Penal se encuentran tipificadas infracciones contra el derecho al honor y al buen nombre, es necesario que exista un tipo penal que sancione la difusión de información falsa por medios digitales con una pena superior a la de las infracciones de calumnia o injuria; ya que, en la actualidad las noticias que se publican en medios digitales se difunden tanto nacional como internacionalmente.

Por lo tanto, para que exista un desarrollo conjunto del Derecho con la tecnología y la sociedad se debe cubrir el vacío legal existente respecto a la difusión de noticias falsas en medios digitales, ya que no se está protegiendo el bien jurídico inherente de todo ser humano, como es el derecho al honor y al buen nombre, para así cumplir con la proeza de entregar a la sociedad información que sea de real ayuda para poder tener un mejor desenvolvimiento.

### **PALABRAS CLAVE:**

Responsabilidad penal, medios de comunicación digital, vulneración de derechos.

## ABSTRACT

The responsibility that the communicator may have for the dissemination of fake news through the media is an issue of high social relevance, since on several occasions the affectation that occurs in society by spreading fake news has been evidenced, as it is common that the digital news that is disseminated does not have a verified and reliable source, which also gives rise to an attack on the honor and good name of hundreds of people.

It is for this reason that there is a need to classify this conduct, because despite the fact that in the Comprehensive Organic Criminal Code there are offenses against the right to honor and good name, it is necessary that there be a criminal type that sanctions the dissemination of false information by digital means with a penalty higher than that of slander or libel offenses; Since, at present the news published in digital media is disseminated both nationally and internationally.

Therefore, in order for there to be a joint development of Law with technology and society, the existing legal vacuum with respect to the dissemination of fake news in digital media must be covered, since the inherent legal good of every human being is not being protected, as is the right to honor and good name, in order to fulfill the feat of providing society with information that is of real help in order to have a better development.

### KEYWORDS:

Criminal liability, digital media, rights violation, expression freedom, true information



Escaneado electrónicamente por:  
**DANILO RENEE  
YEPEZ OVIEDO**

Reviewed by:  
Danilo Yépez Oviedo  
English professor UNACH

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la sociedad tiene acceso a una infinidad de información que existe gracias a la herramienta del internet, que fue creada aproximadamente en los años 90 y tuvo su despegue en los años 2000, inicialmente “quienes se encargaban de su funcionamiento eran actores indirectos como los proveedores de contenido informativo” (Trigo, 2017, pág. 2) pero con el pasar de los años y la evolución de la humanidad la transmisión de información a través del internet es realizada por cualquier ser humano, sin que exista la certeza de que el contenido sea veraz.

La responsabilidad que puede tener el comunicador por la difusión de noticias falsas a través de medios de comunicación es un tema de alta relevancia social, ya que en varias ocasiones se ha evidenciado la afectación que se produce en la sociedad el difundir noticias falsas, debido a que es común que las noticias digitales que se difunden no tengan una fuente comprobada y fiable, lo que además da origen a que se atente contra el honor y buen nombre de cientos de personas.

Por esta razón, existe la necesidad de tipificar una conducta que sancione la difusión de noticias falsas a través de medios digitales, para que exista un desarrollo conjunto del Derecho con la tecnología y la sociedad, ya que existe un vacío legal; y por ende, se atenta contra un bien jurídico inherente de todo ser humano, como es el derecho al honor y al buen nombre, para así “cumplir con la proeza de entregar a la sociedad información que sea de real ayuda y conlleve al desenvolvimiento individual y colectivo de un Estado” (Villanueva, 2008, pág. 78)

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), se encuentran tipificados varios delitos referentes a la difusión de información falsa, la pena privativa de libertad más larga es de 13 años para la persona que “comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo en peligro la seguridad de un transporte

terrestre o aeronave” mientras que las infracciones que tienen la pena privativa de libertad mínima de 15 a 30 días se impone a siete delitos en los cuales se incluye la mala utilización de número de emergencias a las personas que den llamadas falsas, que tengan como resultado la utilización de innecesaria de recursos del Estado; sin embargo, no existe ninguna infracción que sancione la difusión de información falsa a través de medios digitales.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Problema

La sociedad tiende a evolucionar, por lo que de la misma forma debería hacerlo el Derecho, debido a que mientras avanza la tecnología se van incrementando varias maneras de atentar contra los derechos de las personas; es así que, aunque la difusión ha sido tipificada, existe un vacío legal en lo referente a medios digitales, a pesar de que en ocasiones “se puede evidenciar como la proliferación de noticias falsas en medios digitales causan desestabilización política en el Estado” (Tusa, 2019, pág. 23) por esta razón, algunos países de primer mundo han empezado a normar estas conductas, ya que cada día surgen problemas como consecuencia de estas acciones.

“En el actual sistema penal se juzga a personas que producen y difunden noticias falsas, pero se deja en indefensión tanto a los seres humanos individualmente como a la estabilidad del Estado como bien jurídico protegido” (Tusa, 2019, pág. 26) ya que, como consecuencia de la desinformación y la difusión de noticias que no tienen una fuente veraz, mucha gente ha sufrido varios problemas que afectan a su integridad y a su salud tanto física como mental, dejando graves secuelas en algunos casos irreparables, esto debido a que actualmente el internet es considerado como un servicio básico; y por ende, es fácil que cualquier persona acceda a las noticias que se han difundido en medios digitales aunque éstas no sean fehacientes.

La problemática se centra en que la proliferación de noticias por medios informáticos que carecen de una fuente confiable y la ignorancia tecnológica de las personas al difundir estas noticias atenta contra los derechos de las personas e incluso afecta al Estado, por esta razón, se considera que es necesario la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de una infracción

que sancione la difusión de información falsa a través de medios digitales con una pena superior a la de las infracciones de calumnia o injuria, ya que en la actualidad las noticias que se publican en medios digitales se difunden tanto nacional como internacionalmente, lo que evidentemente atenta irreparablemente contra los derechos de las personas.

## **1.2. Justificación**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), incluye dentro de los derechos del buen vivir a la comunicación e información y establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación” consecuentemente, dentro de los derechos de libertad, se reconoce “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la adecuada réplica, rectificación, o respuesta, de manera obligatoria, inmediata y , en el gratuita, en el mismo espacio u horario”

En la actualidad, es evidente el auge de los medios de comunicación digital como consecuencia del avance tecnológico mundial, lo que ha dado lugar a que la información compartida en sitios web sea difundida a nivel nacional e internacional, sin que exista la certeza de que el contenido divulgado sea veraz y; por lo tanto, atentando contra los derechos de las personas sobre quienes se difunde noticias falsas.

En el Ecuador se reconoce como derechos de libertad al derecho buen nombre y al honor, en el cual se establece la protección hacia la voz e imagen de las personas; por lo tanto, la persona que difunde información falsa a través de medios digitales debe ser sancionada por atentar contra un derecho inherente al ser humano; sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal no se ha tipificado una infracción que sancione esta conducta; pues, aunque exista el delito de calumnia y la contravención por injurias, es fundamental que exista



un delito que sancione la transmisión de noticias falsas por medio de la comunicación digital, debido a que esta información puede ser compartida por un sinnúmero de personas tanto a nivel nacional como internacional.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Analizar la existencia de responsabilidad penal por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digitales en el Ecuador.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar el rol social de los medios de comunicación digitales en el Ecuador.
- Determinar la responsabilidad penal por difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital.
- Realizar análisis de casos de difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital y las consecuencias jurídicas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Estado del arte relacionado a la temática**

Existen varias investigaciones similares al tema de investigación “La difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital y la responsabilidad penal del comunicador” en las que se concluye lo siguiente:

La profesora en Derecho Constitucional de la Universidad Jaume I, Cristina Pauner Chulvi, en el año 2018, presenta un trabajo investigativo titulado: “Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red” (Pauner, 2018) en la investigación la autora concluye que:

En el análisis reflexionamos acerca de los problemas derivados del control de los contenidos de Internet y, más concretamente, cuál debe ser aquella respuesta legítima hacia la desinformación, identificar cuáles son las consecuencias y riesgos que se derivan del etiquetado y la filtración de la información, la contingencia que se encuentra ante el método de censura privada, el mismo que, ponga en riesgo el pluralismo de la red, o el peligro de la injusticia en la edificación del algoritmo de la permeabilidad o su vigor ante ejercicio de la libertad de expresión en diferentes contextos (como la sarcasmo o el humor), entre otras argumentos. (Pauner, 2018, pág. 318)

El autor de esta investigación hace énfasis a la problemática que existe actualmente en cuanto a los contenidos que se difunden por internet sin que exista la certeza de que sean veraces, los mismos que no solo producen desinformación en la sociedad; sino que, en el caso de que se difunda información falsa sobre una persona también se estaría atentando contra su derecho al honor y al buen nombre, y la persona que se encargó de la creación

y difusión de tal información no puede aducir que hace ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, debido a que los derechos de una persona terminan cuando comienzan los derechos de los demás.

El profesor Manuel Blázquez Ochando de la Universidad Complutense de Madrid, presentó una investigación que lleva por nombre: “El problema de las noticias falsas: detección y contramedidas” (Blázquez, 2018) en la que considera que:

En la actualidad las redes sociales han llegado a actuar como medio de propagación y difusión de noticias falsas y rumores, así ha ido adquiriendo un papel muy significativo por lo siguiente: 1) Propician un amplio conocimiento de los individuos y la sociedad en general, proporcionando caracterización y clasificación en detalle; 2) El conocimiento de público ha permitido generar el diseño de mensajes y noticias, acorde a las necesidades del destinatario; 3) La capacidad de las relaciones sociales ha favorecido la existencia de la propagación de las noticias, así como también de los rumores, y de acontecimientos sin confirmación; 4) Al no preexistir reglas de confirmación y contraste de las indagaciones, una noticia falsa llega a propagarse hasta que los usuarios revelen el problema y lo indiquen expresamente; 5) Las redes sociales ayudan en la capacitación crítica de las personas, que facultan la credibilidad a la opinión de la mayoría y las estimaciones globales de las indagaciones. (Blázquez, 2018, pág. 14)

Con la conclusión de esta investigación se establece que los principales sitios web a través de los que se difunde información son las redes sociales, en el Ecuador todos los medios de comunicación televisivos, escritos y radiales poseen páginas en redes sociales y difunden su contenido, también existen páginas de otros medios digitales, conformados por periodistas independientes o aficionados, que comparten noticias e información; sin

embargo, a pesar de la fuente u origen de la información no se puede verificar que la información difundida sea veraz.

En la Universidad de Salamanca, María José Arrojo presenta su texto, titulado: “El problema de la complejidad y las noticias falsas (fake news)” (Arrojo, 2020) en el que concluye que:

Actualmente nos encontramos con contenidos ilícitos circulando por la Red, que se pueden filtrar y retirar, amparándose en bases legales. Pero, también hay contenidos perjudiciales o nocivos que no son ilegales. Se trata de contenidos que se consiguen cuestionar desde un punto de vista ético, pero que no atentan contra la legalidad. Si se les otorga a estas empresas privadas (Google, Facebook, Twitter, etc.) la potestad de discernir entre lo que se puede distribuir y lo que no, por medio de etiquetados y de algoritmos, se les estaría dando la potestad de ejecutar una censura previa, tarea que harían en función de sus propios intereses, que no necesariamente tienen que ser los propios de la ciudadanía (Arrojo, 2020, pág. 151)

El autor de esta investigación concluye que en la actualidad es evidente la difusión de noticias falsas en el internet, especialmente por medio de redes sociales; razón por lo cual, es fundamental que los Estados tipifiquen infracciones que sancionen este tipo de conductas que atentan contra los derechos de las personas.

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. Unidad I: Los medios de comunicación en el Ecuador**

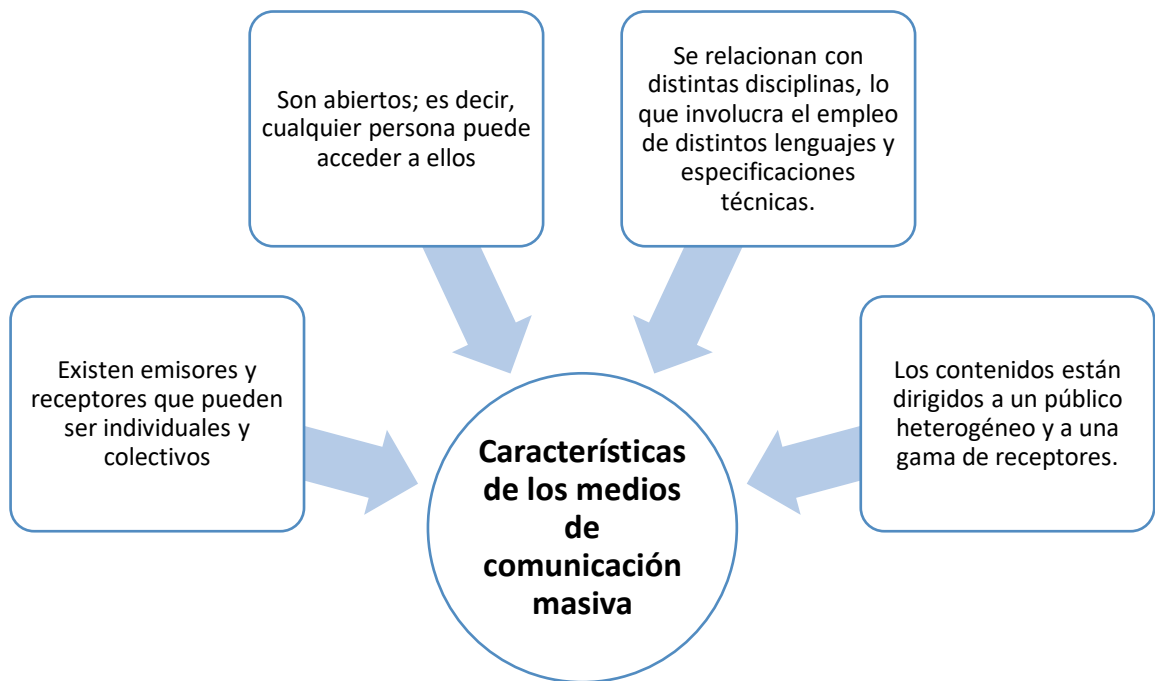
#### **2.2.1.1. Los medios de comunicación masiva**

Los medios de comunicación son “canales artificiales que permiten la comunicación interpersonal entre emisor y receptor” (González, 2020, pág. 9)

entre los diferentes medios de comunicación se localizan los medios de comunicación masiva que son “aquellos medios tecnológicos, que se utilizan para expedir información, que va encaminada a una gran cantidad de público, y que, logran atravesar grandes recorridos en un mínimo de tiempo” (Domínguez, 2012, pág. 13) es decir, son canales artificiales por medio de los cuáles se divulgan mensajes los mismos que son encaminados a un destinatario colectivo, y por ser un proceso de comunicación de masas se transfieren las límites del tiempo y del espacio.

### Gráfico N° 1

#### Características de los medios de comunicación masiva



**Fuente:** Los medios de comunicación masiva (Domínguez, 2012)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

Los medios de comunicación son instrumentos que evolucionan constantemente; ya que, a través de los años y debido al avance tecnológico su forma de transmitir información se ha hecho masiva e instantánea, por esta

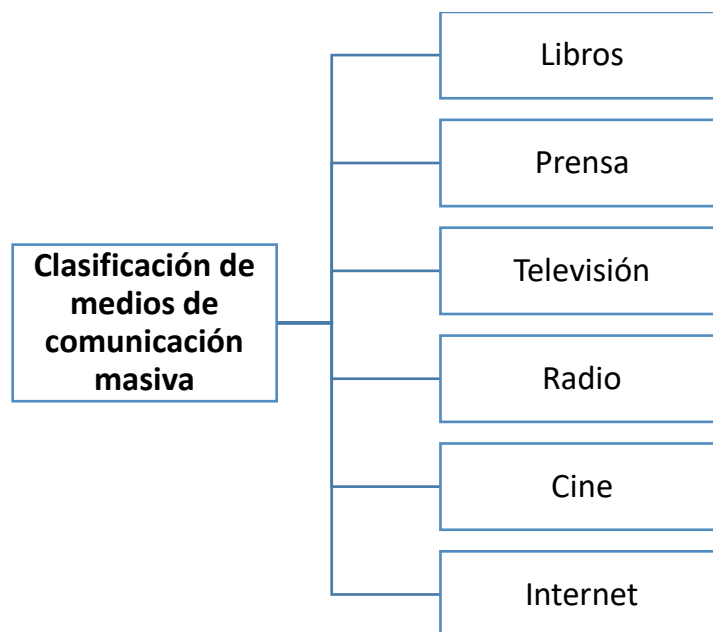
razón existen varios medios de comunicación que son considerados masivos debido a que el receptor de la información pasa de ser individual a colectivo.

#### 2.2.1.1.1. Clasificación de los medios de comunicación masiva

Existen varios medios de comunicación que son considerados como masivos, de acuerdo a la plataforma y el formato en el que se formula el mensaje.

**Gráfico N° 2**

**Clasificación de los medios de comunicación masiva**



**Fuente:** Los medios de comunicación masiva (Domínguez, 2012)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

- **Libros:** Son un medio de comunicación generalmente de carácter escrito; sin embargo, “gracias a los adelantos tecnológicos se ha facilitado su reproducción en serie y, en resultado, pueden alcanzar a diversos receptores a la vez” (Domínguez, 2012, pág. 15)
- **Prensa:** Al igual que los libros, el periódico y las revistas son un medio de comunicación escrito que “se describen por la forma en que se

transmite la información diaria o regular de diferentes materias a un receptor colectivo” (Domínguez, 2012, pág. 15)

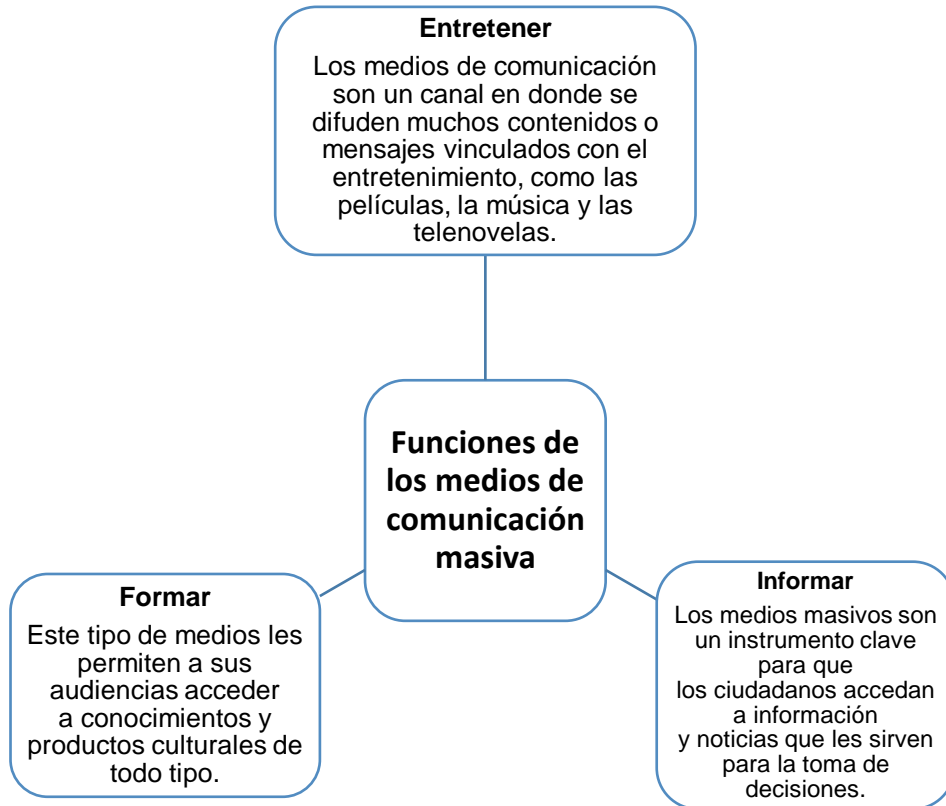
- **Televisión:** Es un medio de comunicación visual por medio del cual se trasfiere imágenes en movimiento, se describe porque “al mezclar el sonido con la imagen, los mensajes transmitidos persuaden e impactan a los receptores de forma certera y rápida (Domínguez, 2012, pág. 16)
- **Radio:** Es un sistema de transmisión de información oral, “sus mensajes son transmitidos por medio de ondas hertzianas y puede recorrer varias distancias en un lapso de tiempo breve, por lo que su modo de transmisión de mensajes es simultáneo” (González, 2020, pág. 16)
- **Cine:** Al igual que la televisión, es un medio de comunicación visual; sin embargo, “al ser restringido en su tiempo real, apisona la narración por medio del empleo de medios organizados y hábiles” (Domínguez, 2012, pág. 16)
- **Internet:** Es una red por medio de la cual la información se encuentra organizada y estructurada según las áreas y temas, con el fin de que los buscadores faciliten el trabajo en la interpretación y entrega de la información. (Domínguez, 2012, pág. 17)

#### **2.2.1.1.2. Funciones de los medios de comunicación masiva**

“Con la irrupción de los medios de comunicación masiva comenzó a hablarse de comunicación de masas; ya que, en ella participa un único emisor que formula un mensaje, que le llega a un receptor masivo” (Raffino, 2020) además, se caracterizan por estar vinculados con los avances tecnológicos; por esta razón, cumplen con tres funciones fundamentales: entretener, informar y formar.

### Gráfico N° 3

#### Funciones de los medios de comunicación masiva



**Fuente:** Medios masivos de comunicación (Raffino, 2020)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

#### 2.2.1.2. La comunicación en medios digitales

“La era digital, nativos digitales, transformación digital. Todos estos términos nos hablan de un ecosistema que está transformando la forma en que los seres humanos se comunican entre sí y, por lo tanto, sus múltiples áreas de acción” (González I. , 2020) estos medios digitales coadyuvan a que diferentes sujetos puedan comunicarse entre sí, debido a que la comunicación es un proceso a través del cual se trasmite e intercambia mensajes entre un emisor y un receptor.



El auge del internet ha dado lugar a la creación de distintos sitios web; por esta razón, los medios digitales se han convertido en un medio de comunicación masiva, debido a que “son espacios en los que se genera la comunicación y el intercambio de información entre usuarios y productores de contenidos digitales, ya sean empresas, blog Gers o sitios de noticias” (Gomes, 2019)

“La comunicación digital es el intercambio de información y conocimiento haciendo uso de las herramientas digitales aprovechables, puestas a disposición por la indagación y desarrollo tecnológico” (González I. , 2020) en la comunicación en medios digitales intervienen varios elementos comunicativos que cumplen con funciones específicas para lograr que el mensaje se transmita adecuadamente.

#### **2.2.1.2.1. Elementos comunicativos básicos que intervienen en la comunicación en medios digitales**

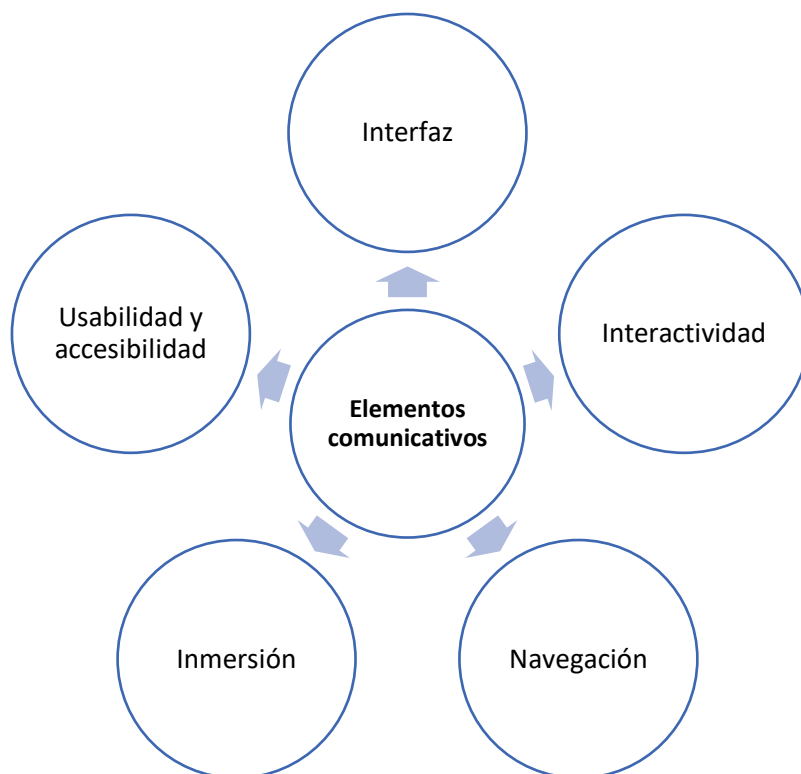
La comunicación digital hace referencia a “los métodos, procedimientos y herramientas que se emplean para enviar y recibir información a través de un medio digital en donde se utilizan variantes como: fotografías o imágenes, dibujos y animaciones, emoticonos y la propia escritura” (Enciclopedia movil, 2019).

La comunicación digital ha alcanzado una mayor importancia en los últimos tiempos, debido a que la tecnología es empleada a diario en la vida cotidiana actual; sin embargo:

En el argumento de la comunicación digital, es necesario el utilizar un paradigma correcto el cual pueda expresarse en función del medio, donde se repitan los modelos narrativos, heredados por medio de los relatos analógicos y, por otro, se está en el transcurso de creación de una o variadas narrativas digitales. (Conchi, 2016)

## Gráfico N° 4

### Elementos de la comunicación en medios digitales



**Fuente:** Elementos de la Comunicación Digital (Conchi, 2016)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

- **Interfaz:** “La interfaz de usuario es aquella pantalla del teléfono móvil, ordenador, entre otros, el cual permita la interacción de los contenidos que están predeterminado por el programador” (Conchi, 2016)
- **Interactividad:** “Es el control, más o menos arbitrario, que poseen los individuos sobre la exposición de la información en los instrumentos digitales” (Conchi, 2016)
- **Navegación:** Llegan hacer lineal (pues se ejecuta en manera secuencial entre las diferentes pantallas de internet), estrella (se ejecuta a partir de una pantalla inicial que es centro de las demás pantallas), no

lineal (se navega libremente por todo el contenido), compuesta (se navega de manera libre y no lineal) o múltiple (se tiene mayor contingencia de ingresar en cualquier pantalla).

- **Inmersión:** “Es aquella experiencia a un mundo de ficción, por medio del cual se consiguen formas como realidad libre, independiente del lenguaje, poblada por los individuos” (Conchi, 2016) puede mostrarse en las novelas, películas juegos, entre otros.
- **Usabilidad y accesibilidad:** Son dos enfoques que “se fortifican recíprocamente; ya que, los escenarios virtuales viables son más utilizables y viceversa” (Conchi, 2016) es así como, “la usabilidad es fundamental para que los individuos no hallen problemas para usar los contenidos, diseños y herramientas digitales, mientras que la accesibilidad se describe a la contingencia de cualquier individuo para acceder a todas las herramientas y contenidos digitales” (Conchi, 2016)

En conclusión, el avance de la tecnología ha definido una nueva manera de llevar a cabo la forma en que nos relacionamos tanto personal como profesionalmente; por esta razón, la comunicación en medios digitales es un proceso básico a través del que se intercambia información, para lo cual intervienen varios elementos comunicativos, como: interfaz, interactividad, navegación, inmersión y usabilidad y accesibilidad.

### **2.2.1.3. La comunicación como un derecho humano**

El derecho a la comunicación “se puede ejercer en forma individual, colectiva, o incluso ser entendido como un derecho de los pueblos, pues a través de la comunicación los pueblos manifiestan su cultura, su idioma, tradiciones y valores, pero en general manifiestan su identidad” (Larue, 2016).

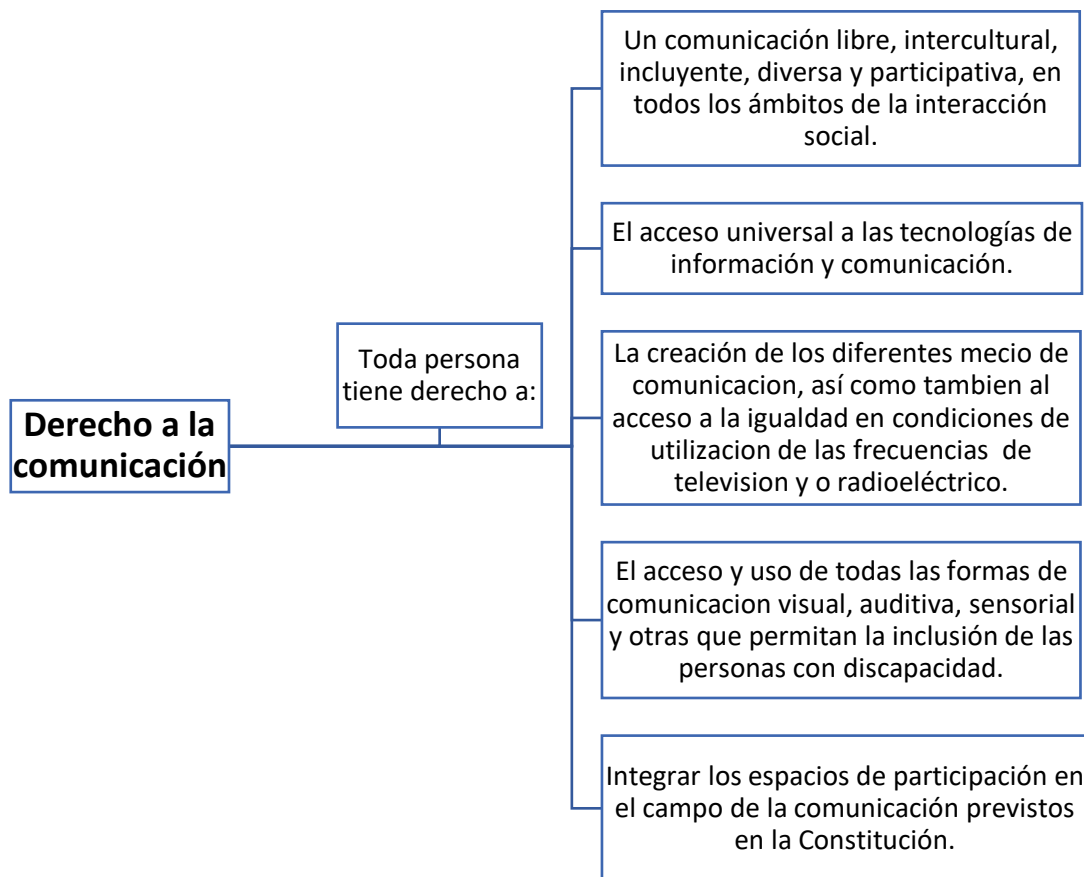
La Constitución de la República del Ecuador (2008) a través de su artículo 14 establece que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equívoco, que avale la sostenibilidad y el buen vivir,

sumak kawsay”; por esta razón, en el Título II, Capítulo segundo de la Norma Suprema se reconocen varios derechos del buen vivir, dentro de los que se encuentra el derecho a la comunicación e información.

El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las personas en forma individual o colectiva varios derechos derivados del derecho a la comunicación e información con la finalidad de salvaguardar la libertad de opinión y de expresión reconocido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Gráfico N° 5**

**Derecho a la comunicación**



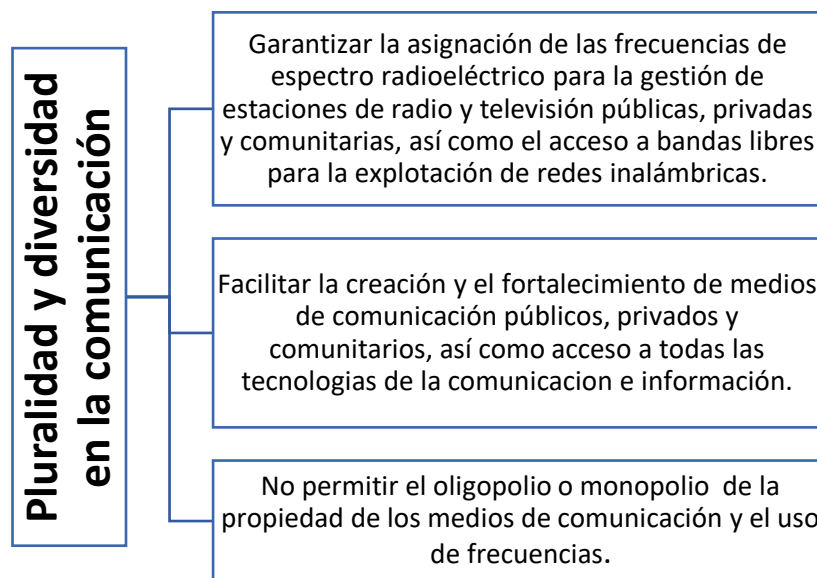
**Fuente:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

En el Ecuador se reconoce el derecho a la comunicación y se determina que puede ser ejercido tanto individual como colectivamente; sin embargo, al establecerse en la Constitución, que el Ecuador es un Estado constitucional intercultural, plurinacional y laico, para garantizar el ejercicio de este derecho se debe fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación.

### Gráfico N° 6

#### Pluralidad y diversidad en la comunicación



**Fuente:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

El derecho a la comunicación procura “agrupar todos los derechos de la información y de la libertad de expresión desde un nuevo contexto, en el cual los medio y la comunicación, posean un papel relevante en la creación de nuevas formas de interacción y nuevos tipos de relaciones sociales” (Acosta, 2012, pág. 4) por esta razón, en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se incluye en una misma sección al derecho a la comunicación e información.

Al igual que en el derecho a la comunicación, el derecho a la información puede ejercerse de forma individual o colectiva y consiste en que todas las personas pueden “indagar, recoger, intercambiar, originar y propagar información, comprobada, oportuna, contextualizada, variada, sin censura previa de los hechos, acontecimientos y conocimientos de interés general, y con compromiso consecutivo” además, también se puede “acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manipulen fondos del Estado o efectúen funciones públicas”.

## **2.2.2. Unidad II: La difusión de noticias falsas en medios de comunicación digitales**

### **2.2.2.1. Las redes sociales como medio de comunicación digital**

Existen diversas teorías respecto al origen de las redes sociales; sin embargo, varios autores consideran que se originaron a 1995, cuando “Randy Conrads creó el sitio web classmates.com. Con esta red social se pretendía que la gente pueda recuperar o mantener el contacto con antiguos compañeros del colegio, instituto, universidad, etcétera” (Grapsas, 2017) posteriormente, en 1997 “se originó la primera red llamada nació sixdegrees.com, permitiendo generar perfiles y poseer una lista de amigos con el propósito de poder intercambiar mensajes” (Grapsas, 2017).

Posteriormente, la influencia de las primeras redes sociales dio lugar a que a partir del año 2000 surjan una variedad de redes orientadas a la interacción entre personas; entre ellas se encuentran: Friendster, MySpace, Hi5, LinkedIn, Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok; entre otras, aunque anteriormente solo los jóvenes accedían a las diferentes redes sociales, actualmente toda persona con acceso a internet puede acceder a ellas.

El auge de las plataformas digitales de comunicación instantánea y redes sociales ha sido evidente a partir del año 2000; sin embargo, “durante la

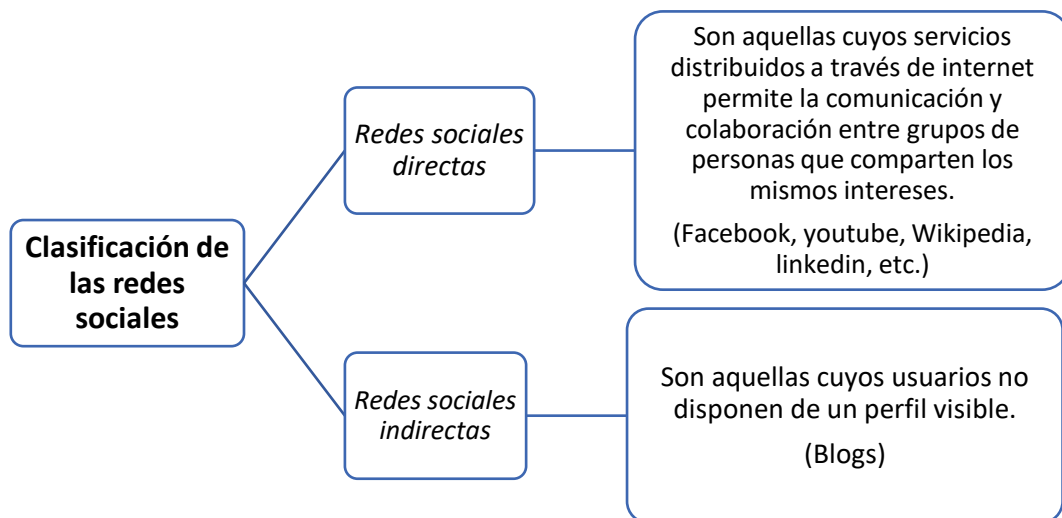
pandemia se ha evidenciado un incremento en el acceso a diferentes sitios web y redes sociales para enviar, revisar y compartir información de toda índole” (Alvino, 2021)

En el Ecuador hay 17.77 millones de habitantes, “13.82 millones de dispositivos móviles conectados existen en el país, lo cual establece e 77.8% de la población; de la misma manera se ha podido identificar que 14 millones que forman parte del 78,8%, de la población tiene perfiles en las redes sociales” (Alvino, 2021) entre las redes sociales más populares en el país se encuentran “Facebook, Instagram, TikTok y Twitter son las más populares en Ecuador, siendo Facebook la red social más visitada en navegadores web” (Alvino, 2021).

Las redes sociales son definidas como “un grupo de aplicaciones disponibles en Internet, construidas y basadas tecnológica e ideológicamente en la Web 2.0 que permiten la creación y el intercambio de contenido generado por el usuario” (Soler, 2019) sin embargo, se clasifican en cuanto al tipo de usuarios que difunden contenido.

### Gráfico N° 7

#### Clasificación de las redes sociales



**Fuente:** (Importancia de las Redes Sociales en el Entorno Digital, 2020)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

Los actuales medios de comunicación utilizan el internet para difundir información a nivel global, lo cual es posible con los medios virtuales, dentro de los que se encuentran las redes sociales; ya que, “el auge de las redes sociales, y la concentración de información que en ellas sucede, las ha posicionado como los medios de difusión y comunicación más relevantes de nuestros días” (Espuny, 2021)

También son consideradas como medios de comunicación digital debido a que:

En un mundo interconectado al internet, se han llegado a formar ciudadanos digitales, conocidos como usuarios, esta interconexión que ejecutan los usuarios transfigura de forma esencial la manera en cómo se despliega este proceso de locución de mensajes, puesto a que consolida como valor agregado la interacción. (Rodilla, 2019)

Al hacer uso de una red social como medio de comunicación, no solo se logra transferir una idea o mensaje, sino que también se obtiene la colaboración e interacción entre los individuos que se encuentran relacionados en la red; además, esto ha dado lugar a la creación de “una nueva atmósfera en el que coexiste la necesidad de redelinear el perfil de los profesionales de la comunicación, de los contenidos que se brindan y de los soportes y formatos” (Rodilla, 2019)

En conclusión, los medios de comunicación digitales se fundan en los avances tecnológicos procedentes de la digitalización de los adjuntos; por esta razón, las redes sociales son consideradas como el medio más representativo de la comunicación digital, debido a la popularidad que han adquirido en la sociedad.

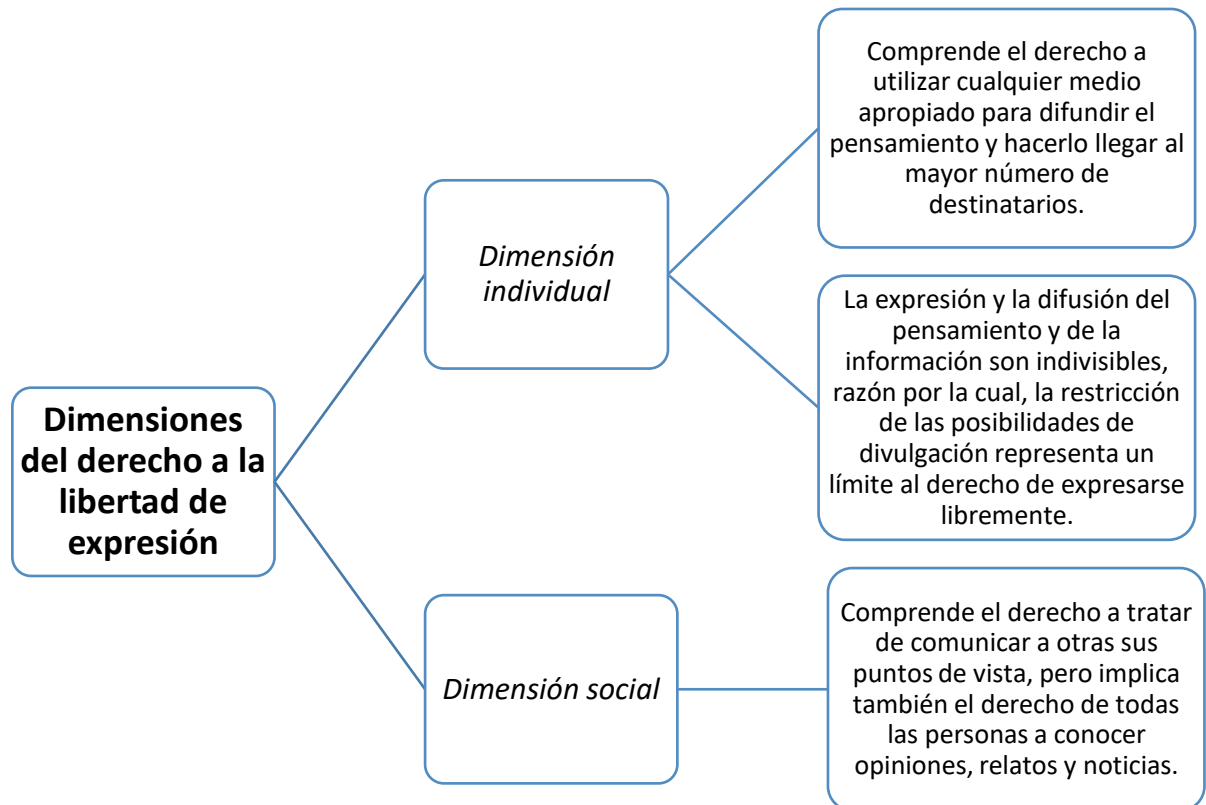


### 2.2.2.2. La libertad de expresión en medios de comunicación digitales

La libertad de expresión es “aquel derecho que posee un carácter constitucional, subjetivo y fundamenta, el cual es concebido como una importante herramienta en la democracia, por el cual se forman los ciudadanos, en la cual participan activamente y expresan sus opiniones en las decisiones que los conciernen como miembros de la sociedad” (Bernal, 2020) por esta razón, los Estados tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho a los ciudadanos tanto en su dimensión individual como social; y, especialmente evitar que sea restringido o limitado.

**Gráfico N° 8**

#### **Dimensiones del derecho a la libertad de expresión**



**Fuente:** (La libertad de expresión en la Internet, 2020)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

“La libertad de expresión, como un derecho humano, se encuentra recogida en varios instrumentos internacionales reconocidos y ratificados a nivel mundial, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Consejo de Regulación, 2019, pág. 18) por esta razón, varios Estados también reconocen el derecho a la libertad de expresión en sus constituciones.

El derecho a la libertad de expresión es imprescindible para el ejercicio de otros derechos humanos; debido a que, sin la garantía del ejercicio de este derecho, “no es posible ejercer otros derechos, como la libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de conciencia y de participación de los asuntos públicos; además, difícilmente se pueden ejercer otros derechos como a la educación o a la salud” (Relatoría Especial para la libertad de expresión, 2017, pág. 6).

En el Ecuador, se garantiza el derecho a la libertad de expresión por medio de la Constitución; por esta razón, en el numeral 6 del artículo 66 de la Norma Suprema, se reconoce a favor de los ecuatorianos y ecuatorianas “El derecho a expresar y opinar su pensamiento libremente y en todas sus formas y expresiones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) consecuentemente, y para garantizar que este derecho se cumpla en todas sus dimensiones, también se reconoce “El derecho a ejercer, conservar, cambiar, intervenir en público o en privado, su religión o sus creencias, y a propagar individual o conjuntamente, con las restricciones que asigna el respeto a los derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Actualmente, es evidente la revolución tecnológica a nivel mundial, por lo que “se requieren nuevos mecanismos que garanticen la libertad de expresión ante a un fenómeno social y tecnológico, que ha dado lugar a la convergencia de medios y su impacto en la construcción de la opinión pública” (Consejo de

Regulación, 2019) pero además de proteger este derecho, es fundamental que se priorice la protección de los derechos que pueden ser vulnerados al hacer mal uso del derecho a la libertad de expresión.

Es de vital importancia que se desplieguen sistemas regulatorios para la comunicación por medio de plataformas digitales, sin que esto vaya en menoscabo de la libertad de expresión. De acuerdo con la Unesco, en los importantes debates sobre la caución, promoción y protección de la libertad de expresión se está conversando sobre la regulación de los medios en línea, el respeto de esas medidas para la protección y desarrollo de los derechos humanos, la autonomía de expresión y el Internet, etc., por medio de estándares internacionales. (Consejo de Regulación, 2019)

En conclusión, como consecuencia del avance tecnológico, los beneficiarios de internet ejercitando su derecho a la libertad de expresión “pueden enunciar fácilmente sus elecciones respecto a un tema personal y compartir información de forma gratuita tan solo con registrarse en una red social, usar un motor de búsqueda o comentar foros o blogs” (Bernal, 2020) de tal manera que todos los comentarios y opiniones están al alcance de los individuos que tienen acceso a internet; sin embargo, la información difundida no debe atentar contra los derechos de los demás.

### **2.2.2.3. La Declaración Conjunta para la Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como objetivo:

Expresar interpretaciones sobre los derechos salvaguardados con el designio de que gobiernos, formaciones de la sociedad civil, profesionales del Derecho, intermediarios y medios de comunicación,

estudiosos y empresarios obtengan beneficiar al amparo y garantía del adiestramiento de la libertad de expresión en sus concernientes esferas. (Puntal, 2019)

Por esta razón, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en colaboración con otras relatorías regionales han elaborado declaraciones conjuntas que tienen por finalidad contribuir al establecimiento de normas acreditadas “que forman una diversidad de argumentos y retos como prevalecer la importancia que posee el derecho a la libertad de expresión para la gobierno, el desarrollo sensato y en general la amparo de todos los derechos” (Puntal, 2019).

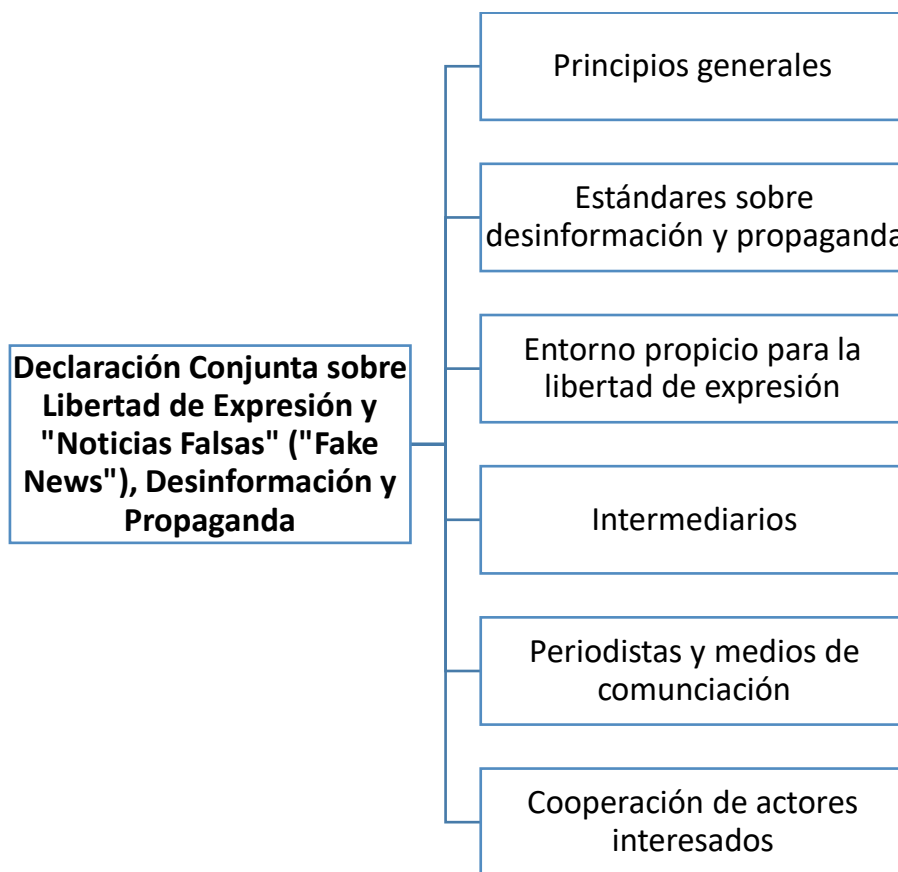
Del preámbulo de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda se desprende que este instrumento jurídico se ha creado:

Manifestando inquietud por el hecho de que la desinformación y la propaganda con periodicidad se diseñan y efectúan con el fin de enredar a la población y para insertar en el derecho del público a saber y en el derecho de los individuos a investigar y recibir, y asimismo trasferir, información y opiniones de toda índole, sin comedimiento de fronteras, que son derechos aprehendidos por las cauciones legales internacionales de los derechos a la libertad de expresión y opinión. (OEA, 2017)

Además, se enfatiza que “algunas particularidades de desinformación y propaganda, podrían afectar la reputación e inquietar la privacidad de las personas, o estimular la violencia, la discriminación o la decepción hacia grupos identificable de la sociedad” (OEA, 2017) esto, debido a que como consecuencia del avance tecnológico las personas dejaron de ser solamente consumidores de noticias, convirtiéndose en productores y difusores de información, especialmente a través de redes sociales.

Gráfico N° 9

**Contenido de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda**



**Fuente:** (Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda, 2017)

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

Dentro de los estándares sobre desinformación y propaganda se establece que “las prohibiciones generales de expansión de indagación basadas en conceptos indefinidos y confusos, incluidos "noticias falsas" ("fake news") o "información no objetiva", son disconformes con los estándares internacionales sobre limitaciones a la libertad de expresión” (OEA, 2017) es decir que, la prohibición de difusión de este tipo de contenidos que actualmente se produce en medios digitales como las redes sociales, no

pueden ser estimados como una restricción del derecho a la libertad de expresión.

### **2.2.3. Unidad III: Responsabilidad penal por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital en Ecuador**

#### **2.2.3.1. La difusión de noticias falsas en medios digitales y sus consecuencias legales**

La desaparición de varios medios de comunicación tradicionales como la televisión, radios o periódicos, y el auge de los avances tecnológicos trajo como consecuencia “la aparición del periodismo freelance y el fenómeno de canales y medios personales en medios digitales a través de canales de YouTube, blogs, perfiles en Facebook, entre otros” (Valarezo, 2019, pág. 11) por esta razón, los profesionales de la comunicación pueden estar en la red y hacer una labor con rigor, verificando fuentes y contrastando información, pero también coexisten otros individuos, que de manera mal intencionada consiguen convertirse en un riesgo en el administración informativa, principalmente al propagar información que no ha sido apropiadamente comprobada.

Las diversas plataformas y las redes sociales de libre propagación de contenidos disponen los espacios que gozan de la mayor parte del cuidado del público y manifiestan el protagonismo que ostentan las redes sociales en la vida de las personas, así como la innovación de los tradicionales bosquejos de comunicación, en los cuales sale un nuevo escenario mediado por las TIC. (Valarezo, 2019, pág. 21)

Las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram y Tik Tok se han transformado en el principal medio digital por medio del que tanto los medios de comunicación cotidianos que han optado por digitalizarse, como los periodistas independientes e incluso los aficionados difunde todo tipo de

información de la que en muchas ocasiones no existe una verificación de que el contenido difundido sea veraz.

La difusión de noticias falsas a través de medios digitales, en especial de redes sociales, generalmente es realizada por personas aficionadas al periodismo, pero al propagar información adoptan la denominación de comunicador, estas personas no tienen los conocimientos necesarios respecto a la responsabilidad jurídica que puede acarrear el emitir o difundir información que no ha sido debidamente comprobada, y justifican sus acciones con un supuesto ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

El numeral 7 de art. 66 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) atribuye el derecho que poseen todas las personas que son agraviadas por informaciones inexactas sin pruebas, las cuales son emitidas por los medios de comunicación social, a la conveniente corrección, réplica o contestación, de manera inmediata, precisa y gratuita, en el mismo área u horario, sin embargo, este derecho no siempre está salvaguardado, debido a que la única finalidad de los comunicadores que son periodistas independientes o personas aficionadas al periodismo es tener acogida en los sitios web o redes sociales.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica varias infracciones que sancionan conductas la difusión de información falsa, entre los que se encuentran: falsedad u ocultamiento de información ambiental y la falsedad de información financiera; sin embargo, en ninguno de los casos se hace referencia en los medio digitales, lo cual debería sancionarse con una pena superior a la establecida, debido a que las noticias que circulan en sitios web circulan tanto a nivel nacional como internacional.

Es por esta razón que surge la necesidad de que en el Código Orgánico Integral Penal se tipifique una infracción que sancione al comunicador que difunda información falsa en los medios de comunicación digitales, especialmente cuando se trate de periodistas independientes o de personas

apasionadas al periodismo, debido a que la propagación de información que no tiene una fuente verídica y confiable generalmente surge de este tipo de comunicadores y no de los medios de comunicación tradicionales que han optado por la digitalización debido al auge de la tecnología.

Por lo tanto, la sanción al comunicador que difunda noticias falsas a través de un medio de comunicación digital no solo debería incluir una pena privativa de libertad moderada, debido al alcance e impacto social que conlleva la información que es difundida a través de sitios web; sino que, además se debería imponer el cierre definitivo del sitio web o red social en la que se difundió la información que fue difundida sin ser debidamente comprobada por el comunicador.

#### **2.2.3.2. La vulneración de derechos como consecuencia de la difusión de noticias falsas en medios digitales**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo primero reconoce al país como un Estado de derechos y justicia; consecuentemente, en el artículo 6 de la Norma Suprema se establece que “todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución” para lo cual, posteriormente se reconocen varios principios de aplicación de los derechos.

Entre los principios de aplicación de los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) se determina que “Todos los principios y los derechos son propios, irrenunciables, inherentes, interdependiente y de igual jerarquía; y, El más alto deber del Estado radica en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de participación, de libertad y de protección. Dentro



de los derechos de libertad se inspecciona y garantiza a los individuos el derecho al honor y al buen nombre que incluye la amparo a la voz y a la imagen, y el derecho a la intimidad personal y familiar.

El derecho al honor y al buen nombre se cimienta en “el reconocimiento del decoro de los individuos, al igual que la interdicción de cualquier indiscreción, sea por parte de agente privado o público, dentro de la vida personal ni embestidas que logren inquietar la honra propia o colectiva” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015) de la misma manera, el derecho a la intimidad familiar y personal es estimado como “un derecho humano fundamental, constitucionalmente examinado, por virtud del cual las personas poseen la facultad de exceptuar o negar a los demás del conocimiento de ciertos aspectos de su vida que son de su preferencia” (Ramírez, 2011, pág. 3).

El derecho al honor y al buen nombre y el derecho a la intimidad personal y familiar son los más propensos a ser vulnerados por la difusión de noticias falsas a través de medios de comunicación digital, debido a que generalmente el periodista independiente o la persona aficionada al periodismo que toman el nombre de comunicadores, no tienen ningún límite al crear su contenido informativo, pues su principal objetivo es lograr una gran acogida por los usuarios de redes sociales o sitios web, sin tomar en cuenta que al hacer esto atentan contra los derechos de las personas.

Aunque el derecho a la intimidad personal y familiar no siempre se ve afectado por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital debido a que generalmente se difunde es de personajes públicos o que desarrollan actividades sociales, que es lo que atrae a los consumidores de información digital, es evidente la vulneración del derecho al honor y al buen nombre de la persona que se convierte en objeto de noticia.

La técnica utilizada por los comunicadores que utilizan los medios digitales para difundir información es usar fotografías en la narración, fotografías que las personas no han autorizado para que sean compartidas en medios digitales; razón por la cual, el hecho de que el comunicador difunda información falsa de una determinada persona, agregando además su fotografía para atraer la atención de los demás usuarios atenta gravemente contra el derecho al buen nombre y al honor, el cual genera la protección a la intimidad personal.

### **2.2.3.3. Análisis de la posible existencia de responsabilidad penal en noticias falsas difundidas a través de medios digitales**

El 04 de marzo del 2021 se difundió en varios medios de comunicación digitales oficiales, dirigidos por periodistas independientes y por personas aficionadas al periodismo, una noticia sobre K.J.C.B. quien desempeñaba las funciones de Directora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, esta noticia se refería a que la funcionaria había adquirido ilegalmente un carné de discapacidad en el que constaba que tenía el 80% de discapacidad visual, y que además, hizo uso de este documento para importar un vehículo de alta gama.

Esta noticia que incluía una fotografía de K.J.C.B., fue difundida a través de las redes sociales, especialmente de Facebook, lo que dio lugar a que los usuarios de esta red social emitan comentarios en contra de la dignidad, el honor y el buen nombre de la funcionaria; razón por la cual, K.J.C.B., al verse agraviada por la difusión de información falsa trató de hacer uso de uno de sus derechos de libertad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se reconoce “El derecho de toda persona lesa por informaciones sin pruebas o inexactas, expuestas por medios de comunicación social, a la proporcionado rectificación, afirmación o respuesta, en forma contigua, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario”, sin

embargo, los medios de comunicación digitales que difundieron la noticia no le dieron esa oportunidad.

Con la finalidad de proteger y mantener su honor y buen nombre K.J.C.B., recurrió a varios medios de comunicación para aclarar la información falsa que había sido difundida; sin embargo, debido al impacto social que causó la noticia en el pueblo chimboracense, a los periodistas no les convenía difundir una noticia con la que se ponía en duda lo difundido con anterioridad a través de sus medios digitales, especialmente redes sociales.

Finalmente, luego de 4 días de que la noticia falsa fue difundida, K.J.C.B., encontró un medio de comunicación digital dirigido por un periodista independiente, quien le dio la oportunidad de que aclare la noticia difundida por otros medios de comunicación digitales; es así que, el 08 de marzo del 2021, la funcionaria demostró documentadamente que tenía una grave enfermedad visual, razón por la cual poseía de su carné de discapacidad, sin embargo, lastimosamente esta noticia no fue difundida de la misma manera que la primera.

Los comunicadores que difundieron la primera noticia falsa, en donde acusaban a K.J.C.B. de haber obtenido ilegalmente un carné de discapacidad visual, no tuvieron ninguna sanción, a pesar de que esta noticia fue difundida por redes sociales, lo que dio lugar a que los usuarios emitan comentarios en contra del honor y el buen nombre de la funcionaria, esto debido a que no existe ninguna infracción que sancione esta conducta, a pesar del perjuicio que estas acciones pueden causar a la integridad de una persona.

### **2.3. Hipótesis**

La difusión de noticias falsas en medios de comunicación digitales acarrea responsabilidad penal para los comunicadores.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

En el presente trabajo investigativo se utilizó diferentes métodos, procedimientos, técnicas, instrumentos y recursos que sirvieron para alcanzar los objetivos planteados.

#### 3.1. Métodos

Dentro de los métodos de investigación se utilizaron los métodos inductivo, analítico y descriptivo.

**Método Inductivo** En el presente trabajo investigativo denominado

El método inductivo se aplica cuando el problema jurídico es estudiado de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales; por esta razón, se realizó un análisis sobre la posible responsabilidad penal del comunicador que se puede originar por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital.

#### **Método Analítico**

Este método admitió descomponer los efectos y causas que fueron objeto de la indagación por medio de un análisis jurídico de la responsabilidad penal que puede tener un comunicador al difundir noticias falsas en medios de comunicación digital.

#### **Método Descriptivo**

Con este método se especifica el problema a investigar conforme a las particularidades de cada uno de los aspectos que pertenecen al estudio; en tal sentido, la información, sintética y analizada; y, los resultados de la investigación de campo, se logró realizar un análisis respecto a las conductas

punibles en las que puede incurrir el comunicador al difundir noticias falsas en medios de comunicación digital.

### **3.2. Enfoque de la Investigación**

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que los resultados permitieron tener una idea general sobre el problema planteado; es decir, se siguió un proceso sistemático y metodológico para determinar las cualidades y características del problema a estudiar; esto es, la posible responsabilidad penal del comunicador por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital.

### **3.3. Tipo de la investigación**

Por los objetivos que se alcanzaron en la ejecución del trabajo investigativo, la investigación es básica, documental-bibliográfica, de campo y descriptiva.

**Básica.-** La presente investigación es básica porque en base a los conocimientos adquiridos en la investigación documental-bibliográfica y de campo, se ha podido recopilar información para adquirir conocimientos sobre la posible responsabilidad penal del comunicador por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital.

**Documental-bibliográfico.-** Este tipo de investigación se caracteriza por la utilización de varios documentos, físicos o virtuales en el proceso investigativo; es así que, para el desarrollo de los aspectos y fundamentos teóricos la presente se utilizaron documentos físicos como la Constitución, las leyes que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y libros; contenido virtuales relacionados a páginas con contenido jurídico.

**De campo.-** Debido a que la compilación de la información relativo al objeto de estudio se ejecutó en disímiles lugares, en este caso a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y a los Abogados en libre ejercicio especializados en

Derecho Penal del cantón Riobamba, a quienes se aplicó los instrumentos de investigación para conocer su criterio sobre el tema de estudio.

**Descriptiva.-** Por medio de la investigación descriptiva y los resultados obtenidos de la revisión bibliográfica y de campo se ha logrado analizar la posible responsabilidad penal del comunicador que se puede originar por la difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital.

### **3.4. Diseño de la investigación**

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, ya que en el proceso de la investigación no se realizó una manipulación intencional de las variables.

### **3.5. Unidad de análisis**

La unidad de análisis de la presente investigación se delimita en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, en donde se recopiló la información necesaria para poder instruirse al objeto de estudio.

### **3.6. Población**

La población en la presente investigación se encuentra compuesta por 10 Jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal y 10 Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba

### **Tabla Nª 1**

### **Población**

| <b>POBLACIÓN</b>  | <b>NÚMERO</b> |
|---|---------------|
| Jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba  | 10            |
| Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba | 10            |
| <b>Total</b>  | 20            |

**Fuente:** Consejo de la Judicatura

**Autor:** Fabián David Vayas Vayas

### **3.7. Muestra**

En vista que la población tomada en consideración no es extensa en el presente trabajo de investigación, no es necesario extraer una muestra; por tal razón, se ha procedido a trabajar con el total de la población; esto es, 10 Jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal y 10 Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba

### **3.8. Técnicas de recolección de datos**

Para obtener la información técnica referente al problema jurídico que se investigó, se utilizó la siguiente técnica e instrumento de investigación:

**Encuesta:** A través de esta técnica de recolección de información, utilizando un cuestionario aplicado a los Jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal y a los Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba

### **3.9. Instrumentos de investigación**

En el presente trabajo investigativo se utilizó la guía de encuesta para la recopilación de la información.

### **3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Obtenida la información a través de la aplicación del instrumento de investigación, se procedió al tratamiento de la información utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

**Tabulación:** Para la tabulación de la información, se utilizó la técnica matemática de la cuantificación y cualificación que permitió determinar las cualidades de las variables estudiadas, así como la cuantificación en números en porcentajes.

**Procesamiento de la información:** Para el procesamiento de la información en el que convierten los datos cualitativos en cuantitativos, se utilizaron herramientas tecnológicas logrando relacionar la información de manera proporcional y en porcentajes.

**Interpretación de resultados y discusión de los mismos:** Para la interpretación y discusión de resultados se empleó las técnicas lógicas que permitieron realizar un análisis de los resultados obtenidos.



## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Resultados**

De la encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba, referente a la primera pregunta que manifiesta ¿Ha leído noticias en internet? El 100% expresa que actualmente es común que las personas prefieran leer noticias en internet que a través de medios tradicionales como periódicos o revistas físicas.

De los resultados obtenidos de la pregunta ¿Los medios digitales le producen confianza? El 80% de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba, manifestó que no les producían confianza, mientras que el 20% consideró que la información difundida en los medios de comunicación digitales es confiable.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Cree que la información que circula por internet tiene credibilidad?, el 80% de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba consideró que la información que circula por internet no tiene una certificación de que es verídica, mientras el 20% manifestó que tiene credibilidad la información que se difunde a través de sitios web oficiales.

Cuando se les consultó a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba, referente a la pregunta ¿Han causado algún perjuicio en su diario vivir las noticias falsas difundidas en medios digitales? El 55% expresó que no, mientras que el 45% determinó que ha sufrido perjuicios a su dignidad e integridad por la difusión de información tergiversada.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Considera que la difusión de noticias falsas por medios de comunicación digitales atenta contra los derechos de las personas? El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba manifestaron la difusión de noticias falsas vulneran los derechos de las personas, especialmente el derecho al honor y al buen nombre.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Considera que se debe tipificar una infracción que sancione a las personas que difunden noticias falsas por medios de comunicación digitales?, el 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba, manifestaron la importancia de que se tipifique como delito la difusión de noticias falsas para proteger el derecho al honor y al buen nombre de las personas.

Cuando se les consultó a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba, sobre ¿Considera que al tipificar una infracción que sancione a las personas que difunden noticias falsas por medios de comunicación digitales se atentaría contra el derecho a la libertad de expresión? el 100% de los encuestados consideró que la difusión de noticias falsas no se constituye como parte del derecho a la libertad de expresión.

## **4.2. Discusión de resultados**

Respecto a la primera pregunta, el total de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba encuestados manifestaron haber leído noticias en internet, esto debido al evidente avance tecnológico a nivel mundial, lo que ha dado lugar a que actualmente en el Ecuador el 77,8% de la población tiene acceso a internet, razón por la cual se ha popularizado la difusión de noticias a través de medios digitales.

En la segunda pregunta, la mayoría de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba que han sido encuestados manifestaron que no les producía confianza las noticias difundidas a través de medios digitales, esto debido a que la información no siempre es emitida por fuentes oficiales, y por lo tanto no se puede asegurar su veracidad.

Respecto a la tercera pregunta, en concordancia con la pregunta anterior, la mayoría de la población encuestada ha indicado que no tiene la seguridad de que la información difundida a través de medios digitales, especialmente de redes sociales, sea verídica, debido a que en la actualidad no solo existen sitios web de los medios de comunicación tradicionales, sino que existen periodistas independientes y personas aficionadas que pueden difundir información sin verificar que sea veraz.

En la pregunta cuarta, la mayoría de los encuestados, especialmente los administradores de justicia manifestaron que la difusión de noticias falsas a través de medios digitales les ha causado algún perjuicio, esto debido a que los comunicadores o aficionados han tergiversado la información respecto de algún proceso penal; o a su vez, no tienen el conocimiento necesario sobre un tema específico, y a pesar de eso difunden información falaz.

Respecto a la quinta pregunta, el total de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba encuestados manifestaron que la difusión de noticias falsas a través de medios digitales atenta contra los derechos de las personas, especialmente al derecho a la integridad personal y al honor y al buen nombre que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como derechos de libertad.

En la pregunta sexta, tanto los Jueces de la Unidad Judicial Penal como Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba, manifestaron la necesidad de tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una infracción que sancione a las personas que difunden noticias falsas por medios de comunicación digitales con la finalidad de salvaguardar los derechos innatos del ser humano como es el derecho al honor y al buen nombre.

Finalmente, en la séptima pregunta todos los encuestados estuvieron de acuerdo en que al tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una infracción que sancione a las personas que difunden noticias falsas por medios de comunicación digitales no se atenta contra el derecho a la libertad de expresión, debido a que el difundir información que no es verídica atentando contra los derechos de otras personas no se constituye como parte del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

- En el Ecuador, al igual que en varios países del mundo se ha evidenciado un increíble avance tecnológico, lo que ha conllevado a que los medios de comunicación tradicionales se transformen a digitales; por esta razón, las personas dejaron de ser solamente consumidores de noticias, convirtiéndose en productores y difusores de información, especialmente a través de redes sociales.
- En el Código Orgánico Integral Penal se tipifican dos infracciones que sancionan la difusión de información falsa, una sobre el aspecto ambiental y la otra sobre el tema financiero; sin embargo, no existe una infracción que sancione la difusión de información falsa a través de medios digitales, desamparando el ejercicio de derechos como el honor y el buen nombre.
- La persona que difunde noticias falsas a través de medios de comunicación digitales no puede ser sancionada por esta conducta debido a que no se encuentra tipificada; sin embargo, la persona afectada tiene la facultad de denunciar al comunicador por la contravención de injurias, lo que no es proporcional al hecho realizado,

debido a que la información es difundida tanto a nivel nacional como internacional.

## **RECOMENDACIONES**

- Las personas responsables de la difusión de información en medios de comunicación digitales deberían tener los conocimientos académicos necesarios para crear contenido fidedigno y verídico para no atentar contra los derechos de las personas.
- En función de proteger los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda a la Asamblea Nacional que se tipifique dentro de los delitos contra el derecho al honor y al buen nombre, un delito que sancione la difusión de noticias falsas a través de medios de comunicación digitales.
- En el caso de que la Asamblea Nacional considere que no es necesario que se tipifique una infracción que sancione la difusión de noticias falsas a través de medios de comunicación digitales, debería considerar como agravante el hecho de que se emitan expresiones en contra la honra de una persona a través de medios de comunicación digitales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Acosta, A. (2012). *La comunicación un derecho necesario para el Buen Vivir*.  
Obtenido de [https://www.inredh.org/archivos/boletines/comunicacion\\_derecho\\_buenvivir.pdf](https://www.inredh.org/archivos/boletines/comunicacion_derecho_buenvivir.pdf)
- Alvino, C. (2021). *Estadísticas de la situación digital de Ecuador en el 2020-2021*. Obtenido de <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-de-ecuador-en-el-2020-2021/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20informe%20Ecuador,m%C3%A1s%20visitada%20en%20navegadores%20web>.
- Arrojo, M. (2020). Las Ciencias de la Comunicación desde el realismo científico: El problema de la complejidad y las noticias falsas (fake news). *Revista de estudios de la ciencia y la tecnología*, 131-158.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bernal, E. (2020). *La libertad de expresión en la Internet*. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/la-libertad-de-expresion-en-la-internet/>

- Blázquez, M. (2018). *El problema de las noticias falsas: detección y contramedidas*. Obtenido de <http://eprints.rclis.org/33171/1/fakeNews-2018-mblazquez-mexico-FINAL.pdf>
- Conchi, A. (2016). *Elementos de la Comunicación Digital*. Obtenido de <https://educomuniquemosuned.wordpress.com/2016/12/26/elementos-de-la-comunicacion-digital/>
- Consejo de Regulación, D. y. (2019). Libertad de expresión y protección de derechos . *Enfoques de la comunicación* , 1-110.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 047-15-SIN-CC (2015). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=047-15-SIN-CC>
- Domínguez, E. (2012). *Medios de comunicación masiva*. México: RED TERCER MILENIO. Obtenido de [http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios\\_de\\_comunicacion\\_masiva.pdf](http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf)
- Enciclopedia movil. (2019). *Comunicación Digital*. Obtenido de <https://quees.mobi/comunicacion/comunicacion-digital/>
- Espuny, M. (2021). *Las redes sociales como medio de comunicación: técnicas para crear espacios libres de desinformación*. Obtenido de <https://agenciacomma.com/marketing-digital/las-redes-sociales-como-medio-de-comunicacion/>
- Gomes, F. (2019). *Medios digitales: descubre qué son y cómo gestionarlos para generar resultados en una estrategia de mercadotecnia*. Obtenido de <https://rockcontent.com/es/blog/medios-digitales/>



- González, I. (2020). *Qué es comunicación digital y por qué es importante en las empresas*. Obtenido de <https://ilifebelt.com/que-es-comunicacion-digital-y-por-que-es-importante-en-las-empresas/2016/09/>
- González, J. (2020). *Medios de comunicación ¿Al servicio de quien?* Buenos Aires: Icaria. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20200423054514/Medios-de-comunicacion.pdf>
- Grapsas, T. (2017). *Para saciar la curiosidad: ¿conoce la historia de las redes sociales!* Obtenido de <https://rockcontent.com/es/blog/historia-de-las-redes-sociales/>
- Larue, F. (2016). *El derecho a la comunicación*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/el-derecho-a-la-comunicacion/>
- OEA. (2017). *Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2>
- Pauner, C. (2018). NOTICIAS FALSAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. EL CONTROL DE LOS CONTENIDOS INFORMATIVOS EN LA RED. *Teoría y realidad constitucional* , 279-318.
- Prinz, E. (2020). *Importancia de las Redes Sociales en el Entorno Digital*. Obtenido de <https://www.alfabetizaciondigital.redem.org/importancia-de-las-redes-sociales-en-el-entorno-digital/>
- Puntal. (2019). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión*. Obtenido de <https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/marco-normativo-nacional-materia-de-libertad-de->

expresion/sistema-interamericano-de-derechos-humanos-en-materia-de-libertad-de-expresion/

Raffino, M. (2020). *Medios masivos de comunicación*. Obtenido de <https://concepto.de/medios-masivos-de-comunicacion/>

Ramírez, M. (2011). *El derecho a la intimidad. Análisis en la normativa ecuatoriana*. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5520/1/08518.pdf>

Relatoría Especial para la libertad de expresión. (2017). *Estándares internacionales de libertad de expresión*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

Rodilla, M. (2019). *Medios tradicionales vs Medios digitales*. Obtenido de <https://www.ceupe.com/blog/medios-tradicionales-vs-medios-digitales.html>

Soler, C. (2019). *Redes sociales: ¿de dónde vienen y cómo han llegado hasta aquí?* Obtenido de <https://blog.elogia.net/historia-redes-sociales-origen/>

Trigo, V. (2017). *Historia y evolución del internet*. Obtenido de [https://www.acta.es/medios/articulos/comunicacion\\_e\\_informacion/033021.pdf](https://www.acta.es/medios/articulos/comunicacion_e_informacion/033021.pdf)

Tusa, F. (2019). La era de la desinformación y de las noticias falsas en el ambiente político ecuatoriano. *PerDebate*, 18-41.

Valarezo, L. (2019). *El fenómeno fake news en la red social Facebook*. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/24907/1/Valarezo%20Cambizaca%2C%20Luis%20Mario.pdf>

Villanueva, E. (2008). *Derecho a la información: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*. Quito: Quipus. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=55156>

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

*Guía de encuesta aplicada a los Jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal del cantón Riobamba.*

**OBJETIVO:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La difusión de noticias falsas en medios de comunicación digital y la responsabilidad penal del comunicador”,

**INDICACIONES:** Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes. La guía de encuesta ha sido diseñada para ser contestada en un máximo de 10 minutos.

## CUESTIONARIO

**1. ¿Ha leído noticias en internet?**

**SI** ( ) **NO** ( )

¿Por qué?

---

---

**2. ¿Los medios digitales le producen confianza?**

**SI** ( ) **NO** ( )

¿Por qué?

---

---

**3. ¿Cree que la información que circula por internet tiene credibilidad?**

**SI** ( ) **NO** ( )

¿Por qué?

---

---

**4. ¿Han causado algún perjuicio en su diario vivir las noticias falsas difundidas en medios digitales?**

**SI** ( ) **NO** ( )

¿Por qué?

---

---

**5. ¿Considera que la difusión de noticias falsas por medios de comunicación digitales atenta contra los derechos de las personas?**

**SI** ( ) **NO** ( )

¿Por qué?

---

---

**6. ¿Considera que se debe tipificar una infracción que sancione a las personas que difunden noticias falsas por medios de comunicación digitales?**

**SI** ( ) **NO** ( )

¿Por qué?

---

---

**7. ¿Considera que al tipificar una infracción que sancione a las personas que difunden noticias falsas por medios de comunicación digitales se atentaría contra el derecho a la libertad de expresión?**

**SI** ( ) **NO** ( )

¿Por qué?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**